

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 30 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016081724)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.



La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 30 de noviembre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

## EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

### PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES (CÁCERES)

#### MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,  
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Protección Ambiental

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.



## 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES.

6.1. Suelo.

6.2. Atmósfera.

6.3. Agua.

6.4. Vegetación.

6.5. Fauna.

6.6. Paisaje.

6.7. Áreas Protegidas.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

6.9. Infraestructuras.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos.

## 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

## 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

## 9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES.

## 10. PUBLICIDAD.

## 1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley

establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres).

## 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

## 3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.



El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 12 de junio de 2013.

Con fecha 17 de junio de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 29 de octubre de 2013, al Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de agosto de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 211 de 3 de noviembre de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 16 de septiembre de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (Cáceres), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 25 de septiembre de 2014 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Finalmente, con fecha 10 de agosto de 2015, 1 y 22 de julio de 2016 y 30 de agosto de 2016 se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 14 de octubre de 2016 se remitió al Ayuntamiento de Casares de las Hurdes la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal, respondiendo éste con fecha 18 de noviembre de 2016, manifestando la conformidad con la misma.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

#### 4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El término municipal de Casares de las Hurdes cuenta con una delimitación de suelo urbano vigente que fue redactada y aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1985, entrando en vigor el 23 de enero de 1986.

Esta delimitación clasifica el suelo del término municipal en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano, sin previsión de suelo Urbanizable. No obstante, su largo tiempo de vigencia, la aparición de nuevos problemas y oportunidades en el municipio y la aprobación del nuevo marco legal que se deriva de la Ley 15/2001, del Suelo y



Ordenación Territorial de Extremadura y de su Reglamento de Planeamiento (Decreto 7/2997) obligan a abordar una revisión completa con la formulación de un Plan General Municipal.

Teniendo en cuenta las características del ámbito a ordenar, sobre todo en cuanto a población, previsiones demográficas y extensión del término, se ha optado por criterios de máxima simplicidad y mínimo contenido necesario sin menoscabar la operatividad del Plan.

La máxima complejidad viene dada, no por una problemática derivada de una demografía en expansión o de una concurrencia de usos difícil de compatibilizar, sino sobre todo, de las especiales características del suelo no urbanizable, incluido totalmente en la Red Natura 2000 y afectado por el LIC Las Hurdes, ahora denominado ZEC, así como la ZEPA Hurdes. En consecuencia se ha optado por considerar todo el suelo no urbanizable afectado por estas figuras de protección ambiental, como protegido, en atención a los valores ambientales a presentar. No obstante, se dan unas necesidades de nuevos desarrollos urbanos que implican la necesidad de incluir ciertos ámbitos de crecimiento dentro del suelo urbano no consolidado. En este sentido se ha procurado limitar su incidencia ambiental mediante la aplicación de determinaciones contenidas en las fichas de planeamiento y que habrán de tener en cuenta las figuras de planeamiento de desarrollo.

La orografía ha sido otro factor determinante para la propuesta de crecimiento del municipio. Como ya se ha expuesto en la Memoria Informativa, el término municipal se caracteriza por sus fuertes pendientes. Es por ello que la mayor parte de crecimiento se produzca en la zona con menor pendiente para favorecer a los futuros desarrollos. Dentro del suelo urbano vigente, se han creado espacios residuales debido a su fuerte orografía. Se plantea un desarrollo mediante unidades de actuación de tamaño pequeño para facilitar los procesos.

La práctica inexistencia de parcelas vacías edificables en el suelo urbano, dado que las existentes tienen una orografía muy complicada para su desarrollo y la falta de agilidad municipal para iniciar procesos de ampliación o modificación para posibilitar la construcción en suelo urbano han ocasionado la necesidad del Plan General Municipal.

Respecto al nivel de cumplimiento de la normativa actual, salvo en lo referente a la escasa edificación en suelo no urbanizable, hay que señalar la ausencia de graves infracciones, habiéndose mantenido la edificación dentro de la tipología contenida en ella.

El viario principal se adapta a los desniveles existentes siguiendo las curvas de nivel. El núcleo histórico se articula mediante calles estrechas, de menos de 5 metros de anchura en su mayoría. Por ello las alineaciones propuestas en las unidades de actuación son asimismo estrechas, de 5 metros en su mayoría, de modo que los nuevos desarrollos no supongan una alteración de la morfología actual del trazado



viario. Es también un modo de abaratar los costes de urbanización en zonas donde las fuertes pendientes gravan mucho la ejecución del viario.

La clasificación del Suelo propuesta por el Plan distingue entre el Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable. Con el presente PGM han dejado de considerarse como Suelo Urbano Consolidado algunos terrenos situados en zonas periféricas del centro histórico de algunas alquerías, por tratarse de suelos de fortísimas pendientes, que la anterior delimitación de suelo urbano incluían como Suelo Urbano, pero que, objetivamente no reúnen los requisitos legales para su clasificación.

El incremento real de suelo urbano arroja una superficie de 0,28 Has, que se localizan fundamentalmente en los alrededores de La Huetre y Casares de las Hurdes, correspondiendo a los no consolidados, pero que por su situación y características contribuyen a la racionalización de la ordenación urbana.

En lo que al suelo urbanizable se refiere, el Plan General propone una nueva ordenación y dimensionado de los sectores de uso residencial y uso industrial.

El planeamiento recoge 4 Unidades de Actuación en Suelo Urbano, 2 Sectores de Suelo Urbanizable Industrial.

Por otra parte, a partir de la homogeneización y agrupación de los usos del suelo en las Unidades de Diagnóstico Ambiental, se han establecido distintas categorías dentro de esta clase de suelo. Se ha procurado establecer áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente.

Comprende los terrenos en los que por su interés ecológico, paisajístico, agrícola o proximidad a cauces y vías públicas es necesario arbitrar unas medidas protectoras que eviten su degradación o mal uso.

Dentro de esta categoría el Plan General distingue las siguientes subcategorías:

- SNUP-AC. Suelo No Urbanizable de Protección Especial Ambiental (Cauces).
- SNUP-AP. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (Vías Pecuarias).
- SNUP-E1. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (Agrícola).
- SNUP-N1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural (LIC-ZEPA).
- SNUP-N2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural (Hábitats).
- SNUP-C1. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (Arqueología).
- SNUP-IE. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (Carreteras y Equipamientos).

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción.
  - Objeto y Justificación.
  - Procedimiento.
  - Amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Contenido y Objetivos Generales del Plan.
  - Promotor.
  - Ámbito de Actuación.
  - Datos Urbanísticos del Plan General Municipal Vigente.
  - Objetivo y Criterios de Sostenibilidad del PGM.
  - Esbozo del contenido del Plan General.
  - Relación del Plan General Municipal con otros planes.
- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evaluación en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
  - Clima.
  - Calidad del Aire.
  - Geología y Geomorfología.
  - Edafología.
  - Hidrología e Hidrogeología.
  - Ocupación del Suelo.
  - Vegetación Natural.
  - Fauna.
  - Áreas Protegidas.
  - Paisaje y Ecosistema.
  - Vías Pecuarias.
  - Patrimonio Cultural.



- Residuos.
  - Riesgos Naturales y Tecnológicos.
  - Infraestructuras.
  - Socioeconomía.
- Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas.
- Problemas ambientales existentes.
- Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al Plan o Programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Probables efectos significativos del PGM en el medio ambiente.
- Generalidades.
  - Clima.
  - Geología y Geomorfología.
  - Hidrología e Hidrogeología.
  - Calidad del Aire.
  - Caracterización Ecológica del Territorio.
  - Vegetación.
  - Espacios Naturales Protegidos.
  - Paisaje.
  - Vías Pecuarias.
  - Patrimonio Cultural.
  - Residuos.
  - Riesgos Naturales y Tecnológicos.
  - Infraestructuras.
  - Socioeconomía.
  - Salud Humana.



- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
  - Medidas generales de protección ambiental.
  - Protección contra la erosión.
  - Protección Paisajística.
  - Protección del Medio Hídrico.
  - Protección y Mejora de la Imagen y Escena Urbana.
  - Protección contra Incendios Forestales.
  - Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
  - Normas Urbanísticas.
- Resumen de las razones de la selección de alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
  - Metodología para la formulación y evaluación de alternativas.
  - Configuración de alternativas.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
- Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- Mapa de riesgos.
- Anexos.

#### 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el contenido del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, mientras que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación

ambiental no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

La descripción de la vegetación de la zona resulta demasiado escueta, teniendo en cuenta lo especificado en el Documento de Referencia donde se indicaba que era necesario identificar las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Y se solicitaba realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

No se han mencionado dentro del apartado de fauna las especies de odonatos que cuentan con planes de recuperación y de conservación del hábitat, como son *Macromia splendens*, *Oxygastra curtisii*, *Gomphus graslinii* y *Coenagrion mercuriale*.

Debido a las modificaciones que se han llevado a cabo tras el periodo de información pública del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, será necesario presentar toda la documentación tanto urbanística como la relativa al informe de sostenibilidad ambiental y la cartografía actualizada, para evitar confusiones a la hora de aprobar definitivamente el Plan.

## 5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Casares de las Hurdes acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) con fecha 22 de agosto de 2014.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE n.º 211 de fecha 3 de noviembre de 2014, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- ADENEX.
- SEO/Birdlife.
- Ecologistas en Acción.
- Ayuntamiento de Ladrillar.
- Ayuntamiento de Serradilla del Llano.
- Ayuntamiento de Nuñomoral.
- Junta de Castilla y León - Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.



- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica que el documento recibido tiene en cuenta adecuadamente los valores ambientales presentes en el municipio. En ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3.5.4 del Decreto 104/2011, de 22 de julio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de lo previsto en la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006 y el Decreto 37/2001 y de acuerdo con el Reglamento de Evaluación Ambiental que establece el Decreto 54/2001, de 29 de abril.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que tal y como se informó en la consulta sobre el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes de fecha 25 de julio de 2013, efectuada por el mismo Servicio de Protección Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, la mayor parte de la superficie del término municipal de Casares de las Hurdes, está catalogado como el Monte de Utilidad Pública n.º 3 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Dehesa de Cáceres" y propiedad de este municipio, hecho que se omite en los documentos remitidos. No obstante, tal y como se informaba en el referido escrito de consultas sobre el Plan General Municipal, toda la superficie perteneciente al Dominio Público Forestal está correctamente clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, y la nueva clasificación de suelo urbano y urbanizable propuesta no afecta a dicho Dominio Público.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas indica los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:
  - Captación aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.
  - Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
  - Canalizaciones: Si se prevé algún tipo de canalización concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces a su paso por los núcleos urbanos.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, indica que la totalidad del término municipal de Casares de las Hurdes se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo o Protección preferente de Las Hurdes.

En cuanto a los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios se indica que constituyen una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales y tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. Se trata de un instrumento esencial para la prevención de incendios forestales en núcleos relativamente compactos como las entidades locales pertenecientes al municipio de Casares de las Hurdes sin que se puedan identificar concentraciones significativas de edificaciones aisladas.

A la fecha de firma de este informe, el Ayuntamiento de Casares de Las Hurdes no ha presentado el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, obligatorio según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014., de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sección 5.ª de la Ley 5/2004 de Prevención y lucha contra incendios. Asimismo, tras la revisión del documento del Avance del Plan General Municipal, no existe ninguna referencia en dicho documento a la planificación ni ejecución de las medidas preventivas contra incendios, que quedan regulados en la citada Ley y desarrollos posteriores, a pesar de tener identificado (muy someramente) el riesgo por incendio forestal y señalando que los desarrollos urbanísticos que plantea el PGM tan solo menciona espacios libres de vegetación y buena accesibilidad al casco urbano, sin cuantificar ni localizar estas actuaciones.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: existe la dificultad que aporta la localización de edificaciones, instalaciones o zonas de ocio localizados en zonas forestales a la hora de gestionar un incendio, sobre todo cuando carecen de



medidas preventivas que minimicen la afección por el fuego. En este sentido, la Orden de 5 de octubre de 2015, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como usos incompatibles en las zonas de mayor peligrosidad, respondiendo también a lo establecido en los códigos de edificación en vigor. No obstante, una de las premisas de este PGM es la del control de "... nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal..., así como evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local...".

En cuanto a incendios forestales, según los registros de la estadística general de incendios forestales, Casares de las Hurdes solo cuenta con 3 incendios desde 2010, es un municipio con una frecuencia de incendios muy baja, pero con un riesgo potencial muy elevado por la comunión de combustibles y pendiente. Destacamos en este apartado la afección de 2 incendios de gran magnitud en 2003 y 2005, ambos con procedencia de la vecina provincia de Salamanca.

- La Dirección General de Desarrollo Rural comunica que estudiada la documentación, ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas, la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es favorable.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, informa lo siguiente:
  - En relación con la existencia de recurso hídrico, se significa que: existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Casares de las Hurdes no rebase los 55.000 m<sup>3</sup>/año que planea llegar a consumir una vez esté completamente desarrollado el Plan General Municipal de acuerdo con la documentación aportada.

El Ayuntamiento de Casares de las Hurdes, junto con las poblaciones de Asegur, Carabusino, Casarrubia, Las Heras, Huetre y Robledo, deben formar Mancomunidad, Consorcio o Entidad equivalente y solicitar la correspondiente concesión de aguas del Embalse de Maja-Robledo en el río Hurdano con el fin de legalizar el aprovechamiento existente en las condiciones en que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución revista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones.



- En relación con las afecciones a cauces públicos presentes en el término municipal, se significa que: el planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces públicos presentes en el término municipal, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

- En relación con las redes de saneamiento se significa que: el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y qué punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas abajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Asimismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Se deberá proceder a reparar o sustituir los tramos de fibrocemento de la red de saneamiento al objeto de evitar fugas y vertidos incontrolados al dominio público hidráulico, así como llevar a cabo las labores de mantenimiento adecuadas tanto de la red como de las distintas depuradoras.

Además la CHT establece en su informe una serie de condicionantes generales que deberán tenerse en consideración para el desarrollo del planeamiento urbanístico.

- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Casares de las Hurdes, se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, la necesidad de unidades de enterramiento calculada en base a la tasa de mortalidad para los próximos 15 años de vigencia del PGM, el número de sepulturas construidas, el número de sepulturas vacías y la disponibilidad de superficie suficiente para albergar nuevas unidades de enterramiento, esta Dirección General de Salud Pública competente en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base a lo establecido en el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y Normas Subsidiarias de Planeamiento habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, en cuanto a la aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Diputación de Cáceres: Manifiesta que los informes técnicos sobre la afección de los intereses provinciales, tanto de bienes patrimoniales como de la red viaria provincial, son ambos favorables, estando pendiente tan solo de la resolución por parte de la Comisión de Economía, Hacienda, Patrimonio y Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: una vez revisada la documentación, se indica lo siguiente:
  1. Dentro de la Memoria Informativa deberá incluirse lo siguiente:
    - En el apartado correspondiente a la normativa vigente, la legislación minera, en concreto, la siguiente:
      - ◇ Ley de Minas de 21 de julio de 1973.
      - ◇ Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería.
      - ◇ Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

- En el apartado que incluya lo referido al medio abiótico, se incluirán referencias actualizadas a la información geológica más actualizada, que puede consultarse en <http://sigeo.gobex.es/portalsigeo/web/guest>. Se adjunta como anexo al presente informe el mapa geológico de la zona y su correspondiente leyenda.
2. En el término municipal de Casares de las Hurdes no se conocen explotaciones mineras abandonadas. No obstante, se recuerda que éste puede ser un factor de riesgo importante tanto por caída, problemas de asentamiento, hundimiento o subsidencia, de repercusiones geotécnicas, como por posibles afecciones medioambientales (por ejemplo, contaminación). Por ello, el riesgo de origen minero debería contemplarse junto con otros de origen natural, que sí son estudiados habitualmente en los planes generales.
  3. Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable deberá contemplarse la actividad de "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adhesionadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, si no que tal como señala la legislación vigente sobre la materia en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En este sentido el artículo 122 de la Ley de Minas dice "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas, deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".
  4. Por último, se incluye a continuación el único derecho minero que se encuentra vigente en la actualidad, a cuya superficie otorgada le debería ser de aplicación lo señalado anteriormente. Se trata de la Concesión de Explotación Derivada Corzolita que afecta aproximadamente a 15,72 Has del término municipal.

Como conclusión, además de las modificaciones y adaptaciones que el Avance al Plan General deba acometer, como idea estancada en lo referido a los recursos naturales de potencial aprovechamiento socioeconómico, desde la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de julio.

La Ley de Minas indica que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que sea la titularidad del terreno son bienes de dominio público y, por otro lado, la vigente legislación del suelo, que regula, entre otras cosas, los instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, entre los que distingue los Planes Generales Municipales que deben determinar, según el artículo 70, punto 1.1.e) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura: "el tratamiento, conforme a su normativa reguladora y para su protección y funcionalidad de los bienes de dominio público no municipal".

En ese sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". Por tanto, para la adecuada ordenación del suelo no urbanizable a través del correspondiente Plan General Municipal deberían tenerse presentes los recursos geológicos, los posibles yacimientos y los derechos mineros adquiridos del término municipal de Casares de las Hurdes.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Durante el periodo de información pública se han formulado 44 alegaciones al Plan General Municipal. Las mismas no tienen contenido ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Junta de Castilla y León ni de los Ayuntamientos limítrofes.

## 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CASARES DE LAS HURDES.

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se exponen a continuación:

### 6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien la superficie de nuevos suelos urbanos y urbanizables no resulta muy elevada. Los mayores efectos se producirán por el acusado relieve que presenta el término municipal, con fuertes pendientes, aunque se ha procurado situar las unidades de actuación de suelo urbano no consolidado cercanas a viales existentes y en las zonas que cuentan con menores pendientes.

Los dos sectores de Suelo Urbanizable planteados, se sitúan más alejados de núcleo urbano, cercanos a la carretera CC-55, y se intentan ajustar a la zona donde no existen pendientes acusadas. En estas dos áreas ya se encuentran construcciones existentes.

La topografía supone un gran inconveniente en el término municipal, dado que el agreste relieve supone una importante limitación a la hora de encontrar zonas en las que ubicar actividades urbanísticas, siendo necesario en muchas áreas realizar grandes desmontes y explanadas para poder instalar todo tipo de construcciones.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

## 6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crean dos zonas de suelo urbanizable con uso global industrial, si bien por las características del término municipal no se prevé que las actividades que se instalen en las mismas, constituyan grandes focos de contaminación. En el resto de zonas que constituyen el Suelo Urbano No Consolidado el uso será residencial.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

### 6.3. Agua.

Los efectos que pueden producirse sobre el agua se agrupan en varios ámbitos:

En primer lugar y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas, el organismo de cuenca indica que existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Casares de las Hurdes no rebase los 55.000 m<sup>3</sup>/año que planea llegar a consumir una vez esté completamente desarrollado el Plan General Municipal, de acuerdo con la documentación aportada.

En cuanto a la afección a los cauces públicos se ha detectado que la versión modificada del Plan General Municipal, objeto de análisis en la presente Memoria Ambiental ha eliminado a instancia de los interesados algunas unidades de actuación, de manera que las observaciones realizadas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se corresponden con lo analizado en la presente memoria ambiental. Finalmente los desarrollos urbanísticos que pudieran interaccionar con los cauces son los siguientes:

En el núcleo de Huetre, el arroyo de la Huerta, afluente del río Hurdano se encuentra canalizado sin encontrarse afección en la unidad de actuación propuesta. Además es necesario aclarar que dicha unidad está completamente urbanizada y casi colmatada por la edificación, actualmente fuera de ordenación.

En el núcleo de Robledo se ha reducido la dimensión de la unidad de actuación que hace referencia dicho informe, alejándose del nacimiento del arroyo del Bujón.

Los dos sectores de uso industrial proyectados se encuentran en la zona de policía del río Hurdano. Se han adjuntado planos con el perfil de sección donde se observa que la diferencia de cota desde dicho sectores hasta el borde de la cuenca es de 40 metros. Por lo que no se considera que exista afección al cauce público.

Con respecto al resto de unidades de actuación que mencionaba el informe de Confederación Hidrográfica del Tajo:

En el núcleo de Casares de las Hurdes no se ubicará ninguna unidad de actuación.

En el núcleo de Casarrubia, no se ubicará ninguna unidad de actuación.

En el núcleo de Carabusino no se ubicará ninguna unidad de actuación.

Con respecto a la red de saneamiento del término municipal:

En el término municipal de Casares de las Hurdes dispone actualmente de tres autorizaciones otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de las aglomeraciones urbanas integradas en su término municipal, siendo sus principales características:

EDAR de Casares de las Hurdes, que recoge y trata las aguas residuales procedentes de las aglomeraciones urbanas de Casares de las Hurdes, Heras y Carabusino, con un volumen de vertido anual autorizado de 21.900 m<sup>3</sup> al río Hurdano.

EDAR de Casarrubia, autorizado por resolución de 6 de octubre de 2005. Recoge y trata las aguas residuales procedentes de las aglomeraciones de Casarrubia y Huetre, con un volumen de vertido total anual autorizado de 21.900 m<sup>3</sup> al río Hurdano.

EDAR de Robledo, autorizado por resolución de 6 de octubre de 2005. Recoge y trata las aguas procedentes de la aglomeración de Robledo, con un volumen de vertido anual autorizado de 5.475 m<sup>3</sup> al arroyo del Bujón.

También es necesario tener en cuenta que según el Ayuntamiento, los tramos de la red de saneamiento de fibrocemento presenta numerosas deficiencias.

#### 6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente, por lo que deberá tenerse especialmente en cuenta este aspecto.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas con poca vegetación con valor ambiental y en gran parte en zonas previamente clasificadas como Suelo Urbano No Consolidado, o incluso con construcciones existentes. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- Brezales secos (Cod. UE 4030).
- Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso incanae*) (Cod. UE 91EO).
- Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod. UE 9230).
- Bosques de *Castanea sativa* (Cod. UE 9260).
- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Cod. UE 92A0).
- Alcornocales de *Quercus suber* (Cod. UE 9330).
- Fruticedas y arboledas de *Juniperus* (Cod. UE 9330).



- Formaciones montañosas de Genista purgans (Cod. UE 5120).
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Cod. UE 4090).

#### 6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a los tendidos eléctricos puede darse afección sobre la avifauna, para evitarla se incorporan las previsiones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

#### 6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

#### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Casares de las Hurdes se encuentra incluida la ZEPA "Hurdes" y la ZEC "Las Hurdes". Estas áreas del término municipal están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC y ZEPA, si bien el régimen de usos establecido para este suelo recoge actividades que podrían ocasionar efectos sobre los valores ambientales que motivaron la designación de esta zona incluida en la Red Natura 2000.

Casares de Las Hurdes, también está afectado en parte de su término municipal por el Área de Importancia para las Aves (IBA) n.º 302 - Solana de la Sierra de Gata - Las Hurdes.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Casares de las Hurdes ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

#### 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias, en este caso la denominada "Cordel de Salamanca". El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

#### 6.9. Infraestructuras.

Los núcleos de población se encuentran instalados en un territorio muy accidentado, lo que marca fuertemente su comunicación con los término municipales próximos y ciudades de referencia. Las carreteras de sinuoso trazado comunican hacia el noroeste con Serradilla del Llano por la carretera CC.55.3 ruta para dirigirse a Ciudad Rodrigo y hacia el Sureste con Nuñomoral por la carretera CC.55.2, ruta de comunicación con Plasencia y Cáceres.

En la parte Este del término municipal se encuentra el embalse de abastecimiento por gravedad "Majá-Robledo", construido en 1997, en planta recta.

No hay carreteras de titularidad estatal, autonómica ni ferrocarril en el término municipal de Casares de las Hurdes.

#### 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos naturales que afectan al término municipal de Casares de Las Hurdes incluyen entre otros, aquellos referidos al régimen hídrico del río Hurdano, en cuyas márgenes se localizaron históricamente las alquerías de La Huetre y Casares de Las Hurdes, y aquellos derivados por los incendios forestales, dada la proximidad de masas arboladas y de matorral a los núcleos de las alquerías.

Es importante reseñar, que el río Hurdano no presenta desbordamientos periódicos que produzcan inundaciones en los terrenos adyacentes. La construcción del embalse de "Maja-Robledo" introduce una cierta capacidad de laminación de los caudales punta que el río presenta, aunque el margen de maniobra no es grande debido a la capacidad media del mismo (0,117 hm<sup>3</sup>), en una cuenca con una aportación media anual de 2,350 hm<sup>3</sup>.

Por otra parte junto con la documentación del Plan General Municipal se ha aportado un "Estudio Hidrológico-Hidráulico", donde se justifica la viabilidad de los desarrollos propuestos en el Plan con respecto al riesgo de inundaciones.

Según el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (Plan PREI-FEX), aprobado por Decreto 86/2006, de 2 de mayo, que establece las medidas generales para la prevención de los incendios forestales; se sitúa al término municipal de Casares de las Hurdes como municipio de peligro potencial de Riesgo IV, perteneciendo a Zonas de Alto Riesgo, según el Decreto 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran zonas de alto riesgo de incendios.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.



Por otra parte, la deforestación, las elevadas pendientes del municipio y las prácticas agrícolas incorrectas hacen que una gran superficie del municipio esté expuesta a la erosión que supone una progresiva pérdida de los horizontes superficiales fértiles del suelo y una baja o nula regeneración de la cubierta vegetal.

#### 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23

de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Hurdes" y ZEC "Las Hurdes".

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
  - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
  - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de la ZEC "Las Hurdes" encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

[http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000\\_LIC\\_EXTREMADURA\\_201310\\_ETRS89.rar](http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar)

- Deberán revisarse los límites de la ZEPA "Hurdes", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección

para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

[http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000\\_ZEPA\\_EXTREMADURA\\_201310\\_ETRS89.rar](http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar)

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se ha publicado el Plan Director de la Red Natura 2000, así como los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito, teniendo en cuenta que en el término aparecen Zonas de Interés Prioritario, Zona de Alto Interés así como Zona de Interés.
- Se han identificado en el término municipal las Zonas de Interés Prioritario ZIP 2 "Sierra de la Corredera" y ZIP 9 "Ríos Hurdano, Ladrillar y Esperabán" y la Zona de Alto Interés ZAI 2 "Sierra de la Corredera", que se encuentran definidas en el Plan de Gestión de la ZEC "Las Hurdes" y "Sierras de Risco Viejo" y la ZEPA "Hurdes".
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Casares de las Hurdes, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Los suelos urbanizables para uso global Industrial se encuentran más alejados del núcleo urbano principal, si bien se encuentran colindantes con la carretera CC - 55, en la zona llana más cercana a la misma, por lo que se considerarán compatibles, en ausencia de otras zonas de fácil accesibilidad en el término municipal.
- Para evitar confusiones en la interpretación de la normativa urbanística deben eliminarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de suelo no urbanizable protegido. En cualquier caso prevalecerá aquella clasificación que establezca un régimen de usos más restrictivo.
- Por ello se considera que debe eliminarse el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, puesto que se solapa en su totalidad con el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC/ZEPA y cuentan con el mismo régimen de usos.
- Dado que todo el Suelo No Urbanizable del término municipal se encuentra en Red Natura 2000, se considera más adecuado que el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola se denomine Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Uso Agrícola.
- Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC/ZEPA, se considera que deben establecerse varias subcategorías en función de la zonificación del Plan de

Gestión de las ZEC "Las Hurdes" y "Sierras de Risco Viejo" y la ZEPA "Hurdes", considerando la necesidad de establecer un régimen de usos diferente en cada una de ellas, teniendo en cuenta los valores ambientales presentes.

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido con objeto de su adaptación a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura se propone que las categorías establecidas sean las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC/ZEPA (SNUP-N1).
    - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP2.
    - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP9.
    - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZAI2.
    - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZI.
    - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Uso Agrícola.
  - Suelo No Urbanizable Protegido Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-AP).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Con respecto a los usos y condiciones establecidos para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural se tomará como referencia el régimen de usos establecido en el artículo 3.2.2.4 de la Normativa Urbanística, añadiendo en cada caso las siguientes consideraciones:
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP 2 (Sierra de la Corredera): no se abrirán nuevas pistas, cortafuegos, tiraderos o rutas de senderismo ni se instalarán nuevas construcciones o infraestructuras permanentes, por lo que los usos quedarán limitados a las actividades tradicionales que se vengán realizando o rehabilitación de las construcciones existentes, teniendo en cuenta lo establecido en el correspondiente Plan de Gestión para esta zona.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP 9 (Ríos Hurdano, Ladrillar y Esperabán): En este tipo de suelo habrá que añadir al régimen de usos establecido para el SNUP Natural en la Normativa presentada, lo siguiente: "El lecho del cauce deberá mantenerse en su estado natural en las zonas ocupadas por las piscinas naturales"; "Las piscinas naturales deberán permanecer completamente abiertas fuera del periodo de baños y no podrán realizarse tratamientos químicos del agua"; "será incompatible la explotación forestal de las formaciones naturales de vegetación de ribera asociadas a los hábitats 91E0\* y 92A0"; "Las actuaciones de limpieza de riberas no alterarán la morfología de los cauces, ni afectarán a su lecho. Estos trabajos se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas, y serán ejecutados por métodos manuales. No se eliminará totalmente el matorral de la ribera y se respetarán todas las macollas de Carex sp (mansiega) al ser lugar de emergencia y maduración de especies de odonatos protegidas".
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZAI 2: se tendrá en cuenta que no podrán realizarse repoblaciones con pinos en la zona.
  - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZI el régimen de usos será el establecido en el artículo 3.2.2.4 de la Normativa eliminando de los usos permitidos la vivienda unifamiliar aislada que pasará a ser un uso prohibido.
  - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Uso Agrícola que equivaldría al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, tendrá el régimen de usos establecido en el artículo 3.2.2.3 de la normativa urbanística.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que el Ayuntamiento de Casares de Las Hurdes, junto con las poblaciones de Asegur, Carabusino, Casarrubia, Las Heras, Huetre y Robledo, deben formar Mancomunidad, Consorcio o Entidad equivalente y solicitar la correspondiente concesión de aguas del embalse de Maja-Robledo en el río Hurdano con el fin de legalizar el aprovechamiento existente en las condiciones en que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución prevista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones.
- Considerando las afecciones de los nuevos desarrollos sobre los cauces, detectadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y teniendo en cuenta que estos nuevos desarrollos han sido modificados en parte, como consecuencia de los informes y alegaciones recibidos durante el periodo de información pública, se hace necesario solicitar un nuevo informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, considerando los desarrollos



actualizados del Plan junto con el Estudio Hidrológico-Hidráulico elaborado por el equipo redactor del Plan General Municipal.

- Se procederá a reparar o sustituir los tramos de fibrocemento de la red de saneamiento al objeto de evitar fugas o vertidos incontrolados al dominio público hidráulico, así como llevar a cabo las labores de mantenimiento adecuadas tanto de la red como de las distintas depuradoras.
- Deberá presentarse el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales correspondiente a este municipio, obligatorio según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sección 5.ª de la Ley 5/2004 de Prevención y Lucha contra Incendios.
- En cuanto a las construcciones vulnerables o aisladas que no se encuentren incluidas en los Planes Periurbanos de Prevención, se deberá incluir en la normativa la necesidad de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones.
- En la normativa urbanística municipal las edificaciones aisladas y fuera de la franja periurbana deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como incompatibles en las zonas de mayor peligrosidad, respondiendo también a lo establecido en los códigos de edificación en vigor.
- En el término municipal de Casares de las Hurdes están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
  - Brezales secos (Cod. UE 4030).
  - Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso incanae*) (Cod. UE 91EO).
  - Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod. UE 9230).
  - Bosques de *Castanea sativa* (Cod. UE 9260).
  - Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Cod. UE 92A0).
  - Alcornocales de *Quercus suber* (Cod. UE 9330).
  - Fruticedas y arboledas de *Juniperus* (Cod. UE 9330).
  - Formaciones montañosas de *Genista purgans* (Cod. UE 5120).
  - Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga* (Cod. UE 4090).

Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural establecido en el Plan General Municipal.



- La Normativa Urbanística deberá recoger las medidas y consideraciones que se establezcan por el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 así como en las actualizaciones y revisiones del mismo, prestando especial atención a la reducción de los residuos y separación en origen, haciendo visibles los costes de gestión de los residuos domésticos a los ciudadanos para lograr una mayor concienciación de la población y debe regularse el transporte, almacenado y reciclado de los RCDs en instalaciones autorizadas, clausurando los vertederos ilegales.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

## 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%

Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

## 9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.



En el término municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) se encuentra la ZEPA "Hurdes" y la ZEC "Las Hurdes".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

#### 10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
  1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
  2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 25 de noviembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •